

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0083

Quito, 20 de abril de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Abg. Daniela Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES,
SUBROGANTE
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)”*;

Que, el inciso quinto del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“(…) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 51 de la Ley Ibídem establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0083**Quito, 20 de abril de 2021**

otras, las siguientes competencias: "(...) g) *Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)*";

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 860, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666, de 11 de enero de 2016, y con última reforma emitida a través de Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, estableció como una de las atribuciones de la SETEC: *"Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"* y *"Calificar a operadores de capacitación en materia de capacitaciones"*;

Que, el artículo 2 del indicado Decreto, establece, entre otras, las siguientes definiciones: *"8. OEC reconocido. Es un organismo evaluador de la conformidad que no se encuentra acreditado por el SAE, pero que cumple con los requerimientos fijados para el reconocimiento, y que en consecuencia está habilitado temporalmente para evaluar la conformidad en determinado campo, ante la ausencia de OEC acreditados; (...) 10. Operador de capacitación calificado. Es el operador de capacitación que ha cumplido con una norma o estándar de calificación expedida para el efecto por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (...)"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: *"Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo."*;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem se indica: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' léase como 'Ministerio del Trabajo' "*;

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0083**Quito, 20 de abril de 2021**

Que, el artículo 8 de la Resolución Nro. SO-01-009-2019 de fecha 20 de febrero de 2018, que contiene la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, establece: *“Para ser calificado como OC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos definidos por la presente Norma Técnica y los instrumentos que genere la Setec para el efecto.”*;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. SO.-01-008-2018, de 20 de febrero de 2018, que contiene la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad (OEC) para la Certificación de Personas, en su parte pertinente indica: *“(...) La entidad solicitante podrá presentar la solicitud de reconocimiento, para lo cual deberá adjuntar la documentación definida para el efecto por la SETEC.”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió *“Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017 (...)”*; y creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es: *“Dirigir y proponer políticas al sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”*; estableciendo entre las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales: *“(...) c) Emitir normativa para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones (...)”*;

Que, en la disposición general tercera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 1 de octubre de 2020, prescribe: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo”*;

Que, en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo, dispuso: *“La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores en el término de veinte (20) días, actualizará los datos y la línea gráfica del Ministerio del Trabajo a los formularios, declaraciones y/o formatos establecidos y requeridos para los diferentes procesos relacionados a operadores de capacitación y organismos evaluadores de la conformidad.”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la resolución citada, indica: *“La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, implementará en el término de veinte (20) días, un acuerdo de responsabilidad por el uso de medios o*



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0083

Quito, 20 de abril de 2021

servicios electrónicos que deberá ser suscrito por el administrado, como parte de los requisitos para calificar operadores de capacitación y reconocer organismos evaluadores de la conformidad.”;

Que, mediante acción de personal No. 2021-MDT-DATH-0350, de 1 de marzo de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada del Ministro del Trabajo, designó a la abogada Daniela Quiroz Carrión como Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, subrogante;

Que, mediante Informe Técnico MDT-DCRCO-2021-0161, de 8 de abril de 2021, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, recomienda a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, entre otras cosas: “a) aprobar el cambio de logo institución en los 61 formularios inherentes a los procesos de calificación y reconocimiento de OC y OEC, respectivamente con sus procesos complementarios. (...) c) Aprobar la inclusión del acuerdo de uso de medios electrónico como uno de los requisitos para iniciar el proceso respectivo de calificación, reconocimiento o cualquier otro proceso complementario de los OC y OEC.”;

Que, el Informe citado fue remitido mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2021-0228-M, de 19 de abril de 2021, suscrito por la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores,, Subrogante;

Que, considerando la fusión entre la anterior Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Ministerio de Trabajo, ha sido indispensable la actualización de los formularios de los procesos relacionados con los Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad; y, tomando en cuenta la situación sanitaria actual ocasionada por la pandemia declarada mundialmente por COVID-19, es necesario establecer mecanismos que faciliten la comunicación con el usuario a través de medios digitales;

En ejercicio de la normativa constitucional, legal y reglamentaria expuesta en la parte considerativa del presente instrumento,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de logo y nombre institucional de todos los formularios y demás documentos inherentes a los procesos de calificación, reconocimiento, ampliación y/o modificación de operadores de capacitación u organismos evaluadores de la conformidad, según correspondan.

Artículo 2.- Aprobar e incluir como un requisito adicional, el Acuerdo de



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0083

Quito, 20 de abril de 2021

Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos, para todos los procesos de calificación, reconocimiento, ampliación, modificación y/o renovación de operadores de capacitación u organismos evaluadores de la conformidad.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se incorpore los formularios, documentos actualizados y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos, en la página web del Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo del 2021.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la publicación y socialización de la presente Resolución en la página web institucional y demás canales digitales disponibles.

Cúmplase y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión

SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, SUBROGANTE

Anexos:

- acuerdo_uso_medios_electronicos_dcrc0008856001618943625.pdf
- occ-20210420t191127z-001.zip
- formularios_oec_1-20210420t232541z-001.zip
- formularios_oec_2-20210420t232550z-001.zip
- formularios_oec_3-20210420t232610z-001.zip
- formularios_oec_4_-20210420t232623z-001.zip

